

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado 134-0317 del 29 de agosto de 2012**, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formula un pliego de cargos al señor JORGE VALENCIA (sin mas datos) como presunto contraventor de la normatividad ambiental, por la tenencia de madera de especies nativas, sin acreditar el permiso de aprovechamiento forestal, ni el correspondiente salvoconducto de movilización.

Que mediante **Resolución con radicado 134-0059-2016 del 2 de marzo de 2016 SE DEJA SIN EFECTO JURIDICO** las siguientes actuaciones administrativas:

- Auto con radicado 134-0006 del 03 de enero de 2013.
- Oficio con radicado 134-0011-2016 del 11 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que mediante auto con radicado **134-0059-2016 del 2 de marzo de 2016, SE DEJO SIN EFECTO JURIDICO** el auto con radicado 134-0006 del 03 de enero de 2013, y el oficio con radicado 134-0011-2016 del 11 de febrero de 2016, se procederá a la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 134-0317 del 29 de agosto de 2012, en el cual se inicio con el procedimiento sancionatorio, y se formularon cargos contra el señor JORGE VALENCIA (sin mas datos) ya que de la evaluación del contenido que reposa en el expediente No. 05.660.06.14209, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Resolución con radicado 134-0059-2016 del 2 de marzo de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del Señor JORGE VALENCIA (sin mas datos).

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente No. **05.660.06.14209**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor JORGE VALENCIA (sin mas datos) el cual podrá contactarse a través del señor CRISTIAN JULIAN AGUIRRE IDARRAGA.



Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.660.06.14209.

Fecha: 21 de abril de 2016

Proyectó: Cristian G.



